

AUTO No. 00496

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 7 de Octubre de 2009 mediante oficio radicado No.2009ER50533, el Alcalde de la Localidad de barrios Unidos presentó a la entidad, solicitud de visita técnica al establecimiento ubicado en la Cra.52 No.73-56/58, con el objetivo de verificar la contaminación auditiva generada por la actividad desarrollada.

Que el día 12 de Noviembre de 2009, profesionales del grupo de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita de verificación al establecimiento MUEBLES CASTAÑEDA diligenciando acta de visitas No. 788 y emitiendo requerimiento No.2009EE52672 del 25 de Noviembre de 2009 mediante el cual se solicitó al señor CARLOS JULIO CASTAÑEDA en su calidad de Representante legal del establecimiento para que:

- En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno.
- En un término de treinta (30) días adecúe el lugar para el almacenamiento de los residuos de modo que se evite la dispersión de los mismos.
- En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentra totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.
- En un término de ocho (08) días contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario.
- En un término de ocho (08) días contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.

Que el día 14 de Abril de 2010 se realizo visita de seguimiento al Establecimiento en mención diligenciando acta de visitas No.351 y emitiendo concepto técnico No.8409 del 24 de Mayo de 2010 en el que se concluyó que:

AUTO No. 00496

1. Dio cumplimiento al requerimiento EE52672 del 25 de Noviembre de 2009 en los apartes: - Tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno. - Adecue el lugar para el almacenamiento de los residuos de modo que se evite la dispersión de los mismos y - Asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentra totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.
2. No dio cumplimiento al requerimiento EE52672 del 25 de noviembre de 2009 en los apartes: - Adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario y - Adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.

Que mediante Auto N°6063 del 29 de Noviembre de 2011, el Director de Control Ambiental, inició una investigación en contra del establecimiento MUEBLES CASTAÑEDA de propiedad del señor CARLOS JULIO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.439.657.

Que mediante Auto 2594 del 19 de diciembre de 2012 se encontró méritos suficientes para formular los siguientes cargos:

- “PRIMERO: Por no haber dado cumplimiento al requerimiento No.2009EE52672 del 25 de noviembre de 2009, en la parte “adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario”.

- “SEGUNDO: Por no haber dado cumplimiento al al requerimiento No.2009EE52672 del 25 de noviembre de 2009, en la parte “adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.”

Que el día 25 de Junio del 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, realizaron nueva visita técnica al establecimiento del libro de operaciones diligenciando acta de visitas No.397 y emitiendo concepto técnico No.5417 del 09 de agosto de 2013 en donde se concluyó que:

“Actualmente la empresa forestal cuyo representante legal es el señor Carlos Julio Castañeda, terminó su actividad en la dirección Cra.52 No.73-56 del barrio doce de Octubre de la localidad de Barrios Unidos, actualmente funciona un establecimiento dedicado a la venta de colchones y colchonetas denominado HOGAR Y DECORACIÓN.”

“Una vez consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá RUE (sic) se corroboró que la matrícula del establecimiento se encuentra cancelada”.

En vista de que en la actualidad, en la Cra.52 No.73-56 del barrio doce de Octubre de la localidad de Barrios Unidos, el establecimiento de comercio denominado “MUEBLES CASTAÑEDA” canceló su actividad, todo lo cual consta en el concepto técnico No. 5417 del 09 de agosto de

AUTO No. 00496

2013, , y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 02276 del 26 de Abril de 2013, el establecimiento de comercio denominado “MUEBLES CASTAÑEDA” de propiedad del señor CARLOS JULIO CASTAÑEDA, canceló su actividad comercial ante la cámara de comercio, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

AUTO No. 00496

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-2004**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2010-2004**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00496

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-2004
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------